

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1: Denominación

Bajo la denominación de «Asociación Española de Danza Movimiento Terapia», que adopta la sigla ADMTE como representativa de la misma, y que se utilizará en estos Estatutos como sinónimo de la denominación completa, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Dicha asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley y por los presentes Estatutos como desarrollo de la misma.

Artículo 2: Definición

La Danza Movimiento Terapia es una de las cuatro modalidades dentro de las Artes Creativas en Terapia (Arte Terapia, Musicoterapia, Dramaterapia). Se define la Danza Movimiento Terapia como el uso psicoterapéutico del movimiento dentro de un proceso que persigue la integración psicofísica (cuerpo-mente) del individuo, estando incluida dentro de lo que las denominadas «psicoterapias corporales». Se caracteriza por el uso que hace del medio y proceso creativo (en este caso la danza y el movimiento) para ayudar a solventar los conflictos emocionales o psicológicos de las personas a través de la observación y el análisis del movimiento y la intervención psicoterapéutica.

Los campos de aplicación de la Danza Movimiento Terapia se extienden a la salud, la educación y la asistencia social. Los psicoterapeutas en Danza y Movimiento (psicoterapeutas en DM) poseen una titulación en Danza Movimiento Terapia, formación que se especifica en el artículo 24. Los psicoterapeutas en DM poseen amplios conocimientos, teóricos y vivenciales, sobre procesos de creación artística, psicopatología, dinámica de grupos, psicoterapia y psicología dinámica general. Dichos conocimientos les habilitan para atender adecuadamente a personas que pueden padecer problemas psicológicos de diversa índole y condición.

Artículo 3: Finalidades

La Asociación Española de Danza Movimiento Terapia (ADMTE) tiene por objeto:

1. Promover el estudio y el conocimiento profundo de la Danza Movimiento Terapia.
2. Favorecer el intercambio científico entre los profesionales con interés común por esta área.
3. Contribuir al reconocimiento y a la difusión de las aplicaciones de la Danza Movimiento Terapia en los campos afines.

4. Recomendar normas y directrices que regulen la adecuada formación universitaria de los psicoterapeutas en DM.
5. Establecer códigos profesionales de conducta que garanticen un nivel suficiente de calidad en la práctica clínica de la Danza Movimiento Terapia, con el fin de garantizar tanto la seguridad como el respeto a los derechos y libertades de los usuarios o pacientes. Cada psicoterapeuta en DM asume el compromiso y la responsabilidad de su cumplimiento.
6. La ADMTE velará por que dichos códigos de conducta se lleven a la práctica y exigirá su cumplimiento. La asociación asume la competencia de excluir a todo miembro que incumpla el código ético.
7. Colaborar con otras asociaciones o grupos afines.
8. Orientar e informar a todos los que se acerquen con un interés por la Danza Movimiento Terapia.
9. Favorecer la vinculación de sus miembros a organismos de carácter nacional o internacional, contribuyendo a su profesionalización y al mantenimiento de criterios de cualificación profesional.
10. Dicha Asociación excluye cualquier tipo de adscripción a una ideología determinada, no pudiendo servir ni ser utilizada para otros fines que los expresados.

Artículo 4: Ámbito

El ámbito geográfico en el que se desarrollarán los fines de esta Asociación son el conjunto de países de habla hispana, la península Ibérica y Europa.

Artículo 5: Domicilio

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en calle C/ Major, s/n Cal Cargol. 08298-Marganell, Barcelona.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado español a propuesta de la Junta Directiva y la conformidad y el consentimiento de la Asamblea General, siempre y cuando estos locales sirvan para desarrollar los fines que la ADMTE ha dispuesto en sus Estatutos. Los traslados del domicilio principal, serán acordados por la Junta Directiva, que los comunicará a la Asamblea General, a sus miembros y al Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6:

La Asociación será dirigida y administrada por una Asamblea General, una Junta Directiva y la Presidencia. Podrá tener 1 Vicepresidente/a, 1 Tesorero/a y 1 Secretario/a. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerativos y serán designados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de dos años, que podrán prorrogarse de forma indefinida. Para ser miembro de la Junta el/la asociado/a deberá haber sido miembro de la ADMTE durante como mínimo un año y ser residente en España.

Artículo 7:

La Junta Directiva estará integrada por e/la Presidente/a y cinco miembros más, como máximo, que serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

Artículo 8:

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver la admisión de nuevos asociados/as.
- f) Nombrar delegados/as para alguna actividad determinada de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 9:

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda la clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los Acuerdos de los Órganos Colegiados, cuando esta atribución no corresponda a la Junta Directiva.

Artículo 10:

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en ausencia de éste/a, ya esté motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 11:

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, responderá el correo y custodiará la documentación y las actas de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas y aprobación de presupuestos y estados de cuentas, cuando proceda.

Artículo 12:

El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a. Se encargará de llevar los pagos y responsabilidades con hacienda.

Artículo 13:

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Véase el Reglamento de Régimen Interno (RRI).

Artículo 14:

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la

Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de la Asociación hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 15:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos/as los/las socios/as.

Artículo 16:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a; cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan por escrito dos terceras partes de los/las asociados/as, con expresión concreta de los asuntos por tratar.

Artículo 17:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias; serán comunicadas por escrito con indicación del lugar, el día y la hora de la reunión, así como del orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de dos terceras partes cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Artículo 19:

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Junta Directiva.

Artículo 20:

Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la Asociación.
- d) Disponer de bienes y enajenarlos.
- e) Expulsar a socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Constituir federaciones e integrarse en ellas.

CAPÍTULO III **SOCIOS/AS**

Artículo 21:

Podrán ser miembros de la ADMTE todas aquellas personas físicas mayores de edad que así lo deseen y que reúnan las condiciones que se especifican de acuerdo a su categoría; con capacidad legal suficiente, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22:

La ADMTE dispondrá de miembros de siete categorías: miembros fundadores, miembros supervisores registrados (MSR), miembros titulares registrados (MTR), miembros en formación en DMT, miembros asociados (MA), miembros de honor (MH) y miembros benefactores (MB).

Aparte de los requisitos expuestos en el artículo 21, para pertenecer a la asociación se requerirá ser admitido según lo expuesto en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de estos Estatutos.

Definición de los miembros:

a) Miembro fundador (MF): serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Miembro supervisor registrado (MSR): serán aquellos que podrán supervisar el trabajo clínico de psicoterapeutas en DM.

c) Miembro titular registrado (MTR): serán aquellos que ingresen como psicoterapeutas en

DM después de la constitución de la Asociación.

d) Miembro en formación en DMT: serán aquellos que estén siguiendo una formación en DMT que cumpla los requisitos especificados en el artículo 24, subapartados 1.1 y 1.2.

e) Miembro asociado (MA): serán aquellos profesionales que provienen de profesiones cercanas y relacionadas con el movimiento, la danza y la psicología.

f) Miembro benefactor (MB): serán aquellos miembros, personas físicas o entidades que deseen contribuir al desarrollo y la difusión de la DMT.

g) Miembros de honor (MH): serán aquellos que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y el desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 23:

Serán considerados/as miembros supervisores registrados (MSR) todos aquellos profesionales que reúnan y acrediten cumplir las siguientes condiciones, exigidas por la ADMTE, para ejercer como supervisores de psicoterapeutas en DM en España:

1. Haber sido miembros titulares registrados de la ADMTE durante un mínimo de un año.
2. Haber trabajado una vez finalizada la formación cualificada en DMT un mínimo de cuatro años y haber acumulado un mínimo de 800 horas de atención directa como Danza Movimiento Terapeuta.
3. Haber realizado al menos 120 horas de supervisión grupal o 60 horas de supervisión individual (el cómputo total puede incorporar ambas modalidades).
4. Haber hecho un total de 4 años de psicoterapia personal.
5. Haber publicado, por lo menos, un estudio/una investigación sobre la DMT.

También podrán optar a la condición de MSR aquellos/as profesionales extranjeros/as que en sus países sean o hayan sido miembros titulares de asociaciones y federaciones de Danza Movimiento Terapia con las que la ADMTE haya establecido compromisos.

En ambos casos, antes de ser admitidos como MSR en la ADMTE, deberán ser evaluados por la Junta Directiva (Comité de Admisión) que en su momento haya elegido esta Asociación.

Artículo 24:

Serán considerados/as miembros titulares registrados (MTR) todos/as aquellos/as profesionales que reúnan y acrediten cumplir las condiciones exigidas por la ADMTE para ejercer como psicoterapeutas en DM en España.

También podrán optar a la condición de MTR aquellos/as profesionales extranjeros/as que en sus países sean o hayan sido miembros titulares de asociaciones y federaciones de Danza Movimiento Terapia con las que la ADMTE haya establecido compromisos.

En ambos casos, antes de ser admitidos en la ADMTE deberán ser evaluados por la Junta Directiva (Comité de Admisión) que en su momento haya elegido esta Asociación.

Finalmente, los/as MTR deberán reunir las siguientes condiciones exigidas por la ADMTE:

1. Haber cursado una formación completa de postgrado/master universitario en Danza Movimiento Terapia, o haber realizado una formación afín valorada y admitida por el Comité de Admisión, la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

La formación en Danza Movimiento Terapia deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- 1.1. Una totalidad de 1000 horas docentes de cursos universitarios de tercer ciclo (o similar) repartidos en un período de duración mínimo de dos años a tiempo parcial.

- 1.2. El curriculum debe reunir como mínimo los siguientes contenidos:

psicopatología, psicología dinámica, psicoterapia de grupo, teoría e historia de la Danza Movimiento Terapia, grupos experienciales, técnicas de observación y expresión de movimiento, teorías psicológicas del desarrollo, teorías psicológicas del desarrollo del movimiento, psicología de la familia y un mínimo de 600 horas de prácticas clínicas supervisadas, de las cuales deberá estar proporcionada la experiencia entre población de adultos, población de niños, sesiones individuales y sesiones de grupo. De las 600 horas de práctica clínica, un mínimo de

150 horas serán de contacto directo con el paciente/cliente/usuario
proveyendo DMT como terapeuta o co-terapeuta. Asimismo habrá 100
horas de supervisión grupal o individual.

2. Asimismo, el/la aspirante a MTR deberá haber estado un mínimo de dos años en psicoterapia (frecuencia mínima una vez por semana, ya sea grupal o individual, iniciada durante la formación y continuada hasta completar los dos años de psicoterapia).

La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión en cuanto a los requisitos anteriormente expuestos bajo la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25:

Serán considerados/as miembros en formación en DMT aquellos/as alumnos/as interesados/as en pertenecer a la Asociación que sean como tales admitidos por la Junta Directiva. El miembro en formación deberá presentarse como tal con la acreditación de estar cursando una formación en DMT que reúna los requisitos expuestos en el artículo 24, subapartados 1.1 y 1.2.

Artículo 26:

Serán considerados/as miembros asociados (MA) aquellos/as interesados/as en pertenecer a la Asociación que, sin cumplir exactamente los requisitos de formación exigidos en el artículo 24 de los Estatutos, sean como tales admitidos/as por el Comité de Admisión, la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 27:

Serán consideradas miembros de honor (MH) aquellas personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y el desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. Los MH podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. No podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos.

Artículo 28:

Los MSR y MTR tendrán la obligación de justificar un mínimo de 30 horas, bianuales, de formación continuada en DMT o cursos afines aprobados por el Comité de Formación Continuada y la Junta de la ADMTE.

Artículo 29:

Los miembros fundadores, MSR y MTR tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30:

Los MSR y MTR tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Justificar los requisitos de la formación continuada exigida por los Estatutos de la asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen, pudiendo justificar su ausencia.
- e) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 31:

Los miembros en formación en DMT podrán disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos

de la Asociación.

No podrán, sin embargo, ser electores ni elegibles para los cargos directivos de la ADMTE. Tendrán voz pero no voto en las asambleas.

Los miembros en formación en DMT se beneficiarán de la gratuidad de la cuota anual durante los dos primeros años de estudios de DMT. A partir del tercer año de estudios deberán satisfacer la cuota fijada.

Artículo 32:

Los miembros asociados (MA) podrán:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Miembros Asociados (MA) no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos de la ADMTE.

Artículo 33:

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer una cuota anual.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

CAPÍTULO IV
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 34:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir en forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35:

Se dan poderes absolutos para manejar las cuentas bancarias de la asociación al/a la Presidenta y al/a la Tesorero/a actual. La cuenta solidaria valdrá con la firma de uno de estos dos cargos mencionados arriba.

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de

CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN

Artículo 36:

La Asociación no podrá disolverse mientras haya cuatro socios que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada a tal efecto.

Artículo 37:

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la

vigente Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de diciembre, o norma legal que la sustituya y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

DILIGENCIA

Los representantes de la Asociación manifiestan que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 29 de Noviembre de 2015.